INFORME SECRETARIAL Señora juez, a su despacho el presente proceso, Informándole que se encuentra pendiente pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada el día 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico, 25 de Noviembre de 2022.

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, 25 de Noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08638408900320210017100
DEMANDANTE	COOMSUPERCOOL
DEMANDADO	LEONARDO CERPA TORRES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el apoderado de COOMSUPERCOOL, al momento de presentar la liquidación del crédito, manifestó que era igual a SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS ($7.169.444,00), producto de:

- La suma del capital adeudado SEIS MILLONES PESOS CON CERO CENTAVOS ($6.000.000,00); más

- NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS ($99.334,00); producto de los intereses corrientes generados más;

- UN MILLÓN SETENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.070.110,00); producto de los intereses moratorios generados;

El juzgado encuentra que al proyectar la misma, arroja un valor menor al presentado por la parte demandante., por los intereses corrientes y moratorios generados, por lo cual procederá a ser modificada.

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación de créditos en los siguientes términos:

CONCEPTOS	VALORES
CAPITAL	$ 6.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	$ 91.525,00
INTERESES MORATORIOS	$ 974.004,00
OTROS CONCEPTOS	$ -
TOTAL LIQUIDACION	**$ 7.065.529,00**

A continuación se muestra el procedimiento utilizado

MES	TEA	TEA MORA	TEM CTE	TEM MORA	CORRIENTE DESDE	CORRIENTE HASTA	DIAS	MORA DESDE	MORA HASTA	DIAS2	INTERES CTES	INTERESES MORA
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	12-dic-20	31-dic-20	20	1-dic-20	31-dic-20	31	54.004,00	-
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%	1-ene-21	14-ene-21	14	15-ene-21	31-ene-21	17	37.521,00	66.070,00
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%	1-feb-21	28-feb-21	0	1-feb-21	28-feb-21	28	-	110.067,00
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	1-mar-21	31-mar-21	0	1-mar-21	31-mar-21	31	-	121.046,00
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	1-abr-21	30-abr-21	0	1-abr-21	30-abr-21	30	-	116.534,00
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	1-may-21	31-may-21	0	1-may-21	31-may-21	31	-	119.854,00
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	1-jun-21	30-jun-21	0	1-jun-21	30-jun-21	30	-	115.927,00
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	1-jul-21	31-jul-21	0	1-jul-21	31-jul-21	31	-	119.603,00
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	1-ago-21	31-ago-21	0	1-ago-21	31-ago-21	31	-	119.979,00
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	1-sep-21	30-sep-21	0	1-sep-21	22-sep-21	22	-	84.924,00

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió.
Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la liquidación del crédito, por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($7.065.529,00).

TERCERO: Aprobar liquidación de costas por la suma de a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($250.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de noviembre de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 149

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63306d98a50bf6f068ab6b90923bda689b6e073cc476c3bab469502fa974944c**

Documento generado en 25/11/2022 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica